



"Por la cual se establecen vacaciones colectivas a los funcionarios de la planta de personal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica".

**LA GERENTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL  
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en la ley 106 de 1993

**CONSIDERANDO:**

Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica, fue creado mediante Ley 106 de 1993 con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República.

Que dentro de las funciones del Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República se encuentra la contemplada en los numerales 2 y 11 del artículo 97 de la Ley 106 de 1993, que disponen "... Dirigir, organizar, coordinar y controlar todas las actividades del grupo a su cargo..." y "Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondo..."

Que el Decreto 1045 de 1978 regula las vacaciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales de los ordenes nacional y territorial así: "(...) Artículo 8. DE LAS VACACIONES. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle de lunes a viernes, el sábado no se computara como día hábil para efecto de vacaciones (...)"

Que el artículo 9 y 12 ibídem establecen que las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo y deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.

Que el artículo 36 del Decreto 2150 de 1995 establece: "**Decisión sobre vacaciones colectivas.** Para conceder vacaciones colectivas bastará la autorización de los Ministros, Directores de departamentos administrativos, superintendentes, Directores de Establecimientos Públicos, gerentes de empresas industriales y comerciales y los Jefes de Unidades Administrativas Especiales."

Que aunado a lo anterior, se han presentado escenarios en virtud de las cuales se han generado situaciones administrativas en los cuales la administración ha solicitado el aplazamiento o interrupción de las vacaciones de los funcionarios, siendo necesario tomar los correctivos del caso frente a dichas situaciones.

Que en consecuencia, existe la necesidad de definir turnos colectivos para las vacaciones que deberán tomar los funcionarios del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica, con el propósito de garantizar adecuadamente la oportuna y eficiente prestación del servicio, así como el legítimo derecho que asiste a los funcionarios de disfrutar de las vacaciones colectivas a que tienen derecho.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el disfrute, reconocimiento y pago de vacaciones colectivas a los funcionarios del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica, cuyo disfrute corresponderá a quince (15) días hábiles establecidos en tres (3) períodos colectivos de vacaciones de la siguiente manera:



"Por la cual se establecen vacaciones colectivas a los funcionarios de la planta de personal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica".

El primer turno de vacaciones iniciará el tercer lunes del mes de junio de cada año; el segundo turno iniciará el tercer lunes del mes de julio de cada año y el tercer turno se iniciará el 26 de diciembre de cada año.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para el caso de la Planta de Personal del Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la Republica podrán disfrutar el tercer turno de vacaciones a partir del 26 de Diciembre de 2014, en consideración a la finalización del Año lectivo escolar.

**ARTICULO TERCERO:** Durante el período de vacaciones colectivas, serán concedidas vacaciones a los funcionarios que hayan causado el año continuo de servicios requeridos para disfrutarlas y aquellos que tengas días aplazados pendientes por disfrutar.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** Con el fin de normalizar la situación administrativa de los funcionarios del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica en materia vacacional, aquellos que a la fecha de la publicación de la presente resolución tengan días pendientes por el disfrute de días interrumpidos o aplazados, deberán hacer uso de la totalidad de los mismos en el turno colectivo del mes de junio de 2014. Del mismo modo, los funcionarios que tengan pendiente el disfrute de más de un periodo vacacional, como mínimo deberán hacer uso de uno de estos en el turno colectivo de junio de 2014, debiendo tomar el siguiente en el turno colectivo de diciembre de 2014. Para ello la Dirección Administrativa y Financiera y el grupo de Talento Humano los programará de manera oficiosa para dicho disfrute, informando a los directivos correspondientes lo pertinente a fin que puedan tomar oportunamente las medidas necesarias para garantizar la interrupción en la prestación del servicio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez autorizado el disfrute y pago, las vacaciones sólo se interrumpirán en los siguientes eventos: A) en caso de licencia por incapacidad ocasionada por enfermedad, riesgos profesionales o maternidad, para lo cual debe mediar certificado expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado el servidor. B) por necesidades del servicio debidamente justificadas.

**ARTÍCULO QUINTO:** VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

05 MAY 2014

**GEMA VICTORIA TRUKE OSPINA**  
Gerente

Revisó: Fredy Alfaro Pérez/Director Administrativo y Financiero

Revisó: Damaris Marin Duque/Directora Desarrollo y Bienestar

Revisó: Rosana Margarita Baños/Asesora Jurídica

Proyectó: Karol V. Silva Cadena - Profesional Especializado Talento Humano